



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 15 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

CONTRATISTA: ANDREA CAROLINA ARIAS ANAYA

Nit: 1143358125

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES ELECTRICOS Y TECNOLOGICOS PARA USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD, DE LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE ELECTRICIDAD Y ELÉCTRÓNICA Y SISTEMAS Y EL ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.

FECHA DE INICIO: 07 de septiembre de 2023

FECHA DE TERMINACION: 07 de octubre de 2023

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD N°: 20 con fecha 01 de septiembre de 2023

COMPROMISO N°: 34 con fecha 07 de septiembre de 2023

VALOR EN PESOS: \$14,048,849

VALOR EN LETRAS: Catorce millones cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: ANDREA CAROLINA ARIAS ANAYA identificado(a) con CC 1143358125 de Cartagena en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES ELECTRICOS Y TECNOLOGICOS PARA USO DE LOS ESTUDIANTES EN LAS DIFERENTES PRACTICAS Y PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD, DE LAS AREAS DE LAS TECNICAS DE ELECTRICIDAD Y ELÉCTRÓNICA Y SISTEMAS Y EL ÁREA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	Mts	ALAMBRE UTP 1M DEL RÍGIDO	1,000	10,000
2	100	Voltios	BARERIAS DE 9 VOLTIOS	5,500	550,000
3	5	Unidad	BOMBAS PARA PESCPERA	15,246	76,230
4	1	Mts	CABLE # 12 BLANCO, ROLLO X 100 METROS	305,000	305,000
5	1	Mts	CABLE # 12 NEGRO, ROLLO X 100 METROS	305,000	305,000
6	1	Mts	CABLE # 12 ROJO, ROLLO X 100 METROS	305,000	305,000
7	1	Mts	CABLE # 12 VERDE, ROLLO X 100 METROS	305,000	305,000
8	4	Kit	KIT DE CABLES CAIMÁN-CAIMÁN X10	12,140	48,559
9	20	Unidad	CABLES MACHO A HEMBRA X UNIDAD	525	10,500
10	20	Unidad	CABLES MACHO MACHO X UNIDAD	382	7,630



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2859 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

11	5	Rollo	CINTA AISLANTE BLANCO	7,500	37,500
12	5	Rollo	CINTA AISLANTE NEGRO	9,000	45,000
13	5	Rollo	CINTA AISLANTE ROJA	7,500	37,500
14	5	Rollo	CINTA AISLANTE VERDE	7,500	37,500
15	50	Unidad	CIRCUITO INTEGRADO 555	1,200	60,000
16	50	Unidad	CONDENSADORES CERÁMICOS 103 = 0.01 UF	220	11,000
17	50	0	CONDENSADORES CERÁMICOS 104 = 0.1 UF	220	11,000
18	50	Unidad	CONDENSADORES ELECTROLÍTICOS 10 UF	90	4,500
19	50	Unidad	CONDENSADORES ELECTROLÍTICOS 100 UF	90	4,500
20	50	Unidad	CONDENSADORES ELECTROLÍTICOS 1000 UF	1,200	60,000
21	50	Voltios	CONECTOR PARA BATERIAS DE 9 VOLTIOS	1,200	60,000
22	50	Unidad	DIODO 1N 4003	1,700	85,000
23	50	Unidad	DIODOS LED	200	10,000
24	10	Voltios	ENCHUFES O CLAVIJAS 110 VAC	8,000	80,000
25	35	Vac	FOTOCELDAS PARA PROTO BOARD	31,000	1,085,000
26	10	Vac	INTERRUPTOR CONMUTADO (110 VAC)	8,500	85,000
27	10	Vac	INTERRUPTOR SENCILLO (110 VAC)	8,500	85,000
28	4	Juego	JUEGO DE DESTORNILLADORES PEQUEÑOS	48,000	192,000
29	50	cm	JUMPERS MACHO HEMBRA X UNIDAD 20cm	525	26,250
30	50	cm	JUMPERS MACHO MACHO X UNIDAD 20cm	382	19,075
31	70	mm	LED AMARILLO 5mm X UNIDAD	210	14,700
32	70	mm	LED ROJO 5mm X UNIDAD	158	11,025
33	70	mm	LED VERDE 5mm X UNIDAD	296	20,703
34	7	Unidad	MOTORES PASO PASO PEQUEÑOS	19,411	135,877
35	50	Unidad	PARLANTES DE 8 OHM	3,000	150,000
36	5	Par	PILAS AA RECARGABLES PAQUETE X DOS UNIDADES	34,230	171,150
37	50	voltios	PORTA PILA 9V	3,675	183,750
38	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 1 K	1,800	90,000
39	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 10 K	2,100	105,000
40	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 100 K	2,200	110,000
41	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 2 K	2,400	120,000
42	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 5 K	2,100	105,000



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2859 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

43	50	Unidad	POTENCIÓMETROS 50 K	1,200	60,000
44	57	Unidad	PROTOBOARD MEDIANA DE 400 PUNTOS	10,500	598,500
45	48	mm	PULSADORES 4 PATAS 12X12 1.6MM	954	45,780
46	100	Unidad	RESISTENCIAS 10 OHM	360	36,000
47	150	Unidad	RESISTENCIAS 100 OHM	360	54,000
48	100	Unidad	RESISTENCIAS 120K	360	36,000
49	100	Unidad	RESISTENCIAS 15K	360	36,000
50	200	Unidad	RESISTENCIAS 1K	360	72,000
51	100	Unidad	RESISTENCIAS 2.2	360	36,000
52	150	Unidad	RESISTENCIAS 220 OHM	360	54,000
53	100	Unidad	RESISTENCIAS 3.3	360	36,000
54	100	Unidad	RESISTENCIAS 330 OHM	360	36,000
55	100	Unidad	RESISTENCIAS 33K	360	36,000
56	100	Unidad	RESISTENCIAS 47 OHM	360	36,000
57	100	Unidad	RESISTENCIAS 470 K	360	36,000
58	200	Unidad	RESISTENCIAS 6.8	360	72,000
59	50	Unidad	TIRISTOR C106D 400V 4A	1,250	62,475
60	7	Unidad	SENSORES DE HUMEDAD	9,625	67,375
61	40	Unidad	SWICHE PULSADOR SENCILLO PARA PROTOBOARD	1,000	40,000
62	10	Unidad	TOMA DUOMO DOBLE CON POLO A TIERRA BLANCO	12,600	126,000
63	50	Unidad	TRANSISTOR 2N3904	1,700	85,000
64	50	Unidad	TRANSISTOR 2N3906	1,700	85,000
65	7	Unidad	TARJETA ARDUINO UNO AR3	70,000	490,000
66	20	Mts	CABLE HDMI DE 3 METROS (HIGH SPEED) / RESOLUCIÓN 4K	64,596	1,291,920
67	5	Mts	CABLE HDMI DE 5 METROS (HIGH SPEED) / RESOLUCIÓN 4K	64,596	322,980
68	20	cm	CABLES DE RED LAN CAT 6 X 80 CM	4,450	89,000
69	305	Mts	CABLES UTP CAT 6 , AZÚL 100% COBRE EXTERIOR	3,382	1,031,510
70	1	Mts	CONVERSION VGA A HDMI CON USB	53,400	53,400
71	1	Unidad	CONVERTIDOR DE VIDEO DE USB A HDMI	106,800	106,800



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

72	70	Unidad	MOUSE ALAMBRICO GENIUS	24,030	1,682,100
73	1	Unidad	PARLANTE MULTIMEDIA CON USB Y BLUETOOTH 6,5", 5,400W, BATERÍA RECARGABLE	297,500	297,500
74	1	Unidad	TARJETA DE RED INALAMBRICA PARA PC	115,500	115,500
75	10	Unidad	TECLADOS GENIUS ALÁMBRICO KB-100 USB	49,306	493,060
76	2	Tb	DISCO ESTADO SÓLIDO 1TB	488,000	976,000
77	300	pulgada	TORNILLOS DE ENSAMBLE DE 1 1/2" CON CHAZOS	140	42,000
78	1	Unidad	TRANSFORMADOR DE MICROHONDAS	45,000	45,000
79	10	Mts	ALAMBRE DE COBRE CALIBRE 8	7,500	75,000
80	2	amp	PUENTE RECTIFICADOR DE 25 AMP	7,500	15,000
				SUBTOTAL	14,048,849
				IVA	0
				TOTAL	14,048,849

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para la adquisición de insumos y materiales eléctricos y tecnológicos para uso de los estudiantes en las diferentes prácticas y proyectos de la especialidad, de las áreas de las técnicas de electricidad y electrónica y sistemas y el área de tecnología e informática. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$14048848.5 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, de acuerdo a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a); sin embargo, también puede ser pago parcial; dependiendo del inventario del proveedor y que El haga entregas parciales., con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	14,048,849	Septiembre - Octubre de 2023	07 de octubre de 2023
TOTAL	14,048,849	Catorce millones cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve Pesos	

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.



INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2859 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.436-3. CODIGOS ICFES: 000851 – JORNADA UNICA: 727644

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

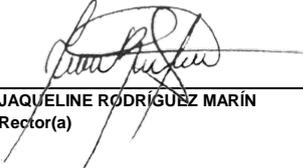
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 07 de septiembre de 2023.


JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN
Rector(a)


ANDREA CAROLINA ARIAS ANAYA
CC. 1143358125
Contratista